

miércoles, 1 de julio de 2015



miércoles 1 de julio de 2015, Núm. 156 [pág. 2](#)



Bizkaia.Net - Boletín Oficial

Boletín N° 124 Miércoles, 1 de julio de 2015



Congreso de los Diputados

BOCG 30/06/2015 [pág. 3](#)



Actualidad [pág. 3](#)



Sentencia de interés [pág. 4](#)



Resolución del TEAC [pág. 5](#)



Recuerda que la variación de los tipos de gravamen aprobada para los ejercicios iniciados a partir del 01.01.2015 puede tener incidencia en la liquidación del impuesto correspondiente a los ejercicios iniciados durante 2014 [pág. 6](#)

Boletines Oficiales consultados:

Home > Boletines más recientes

Andorra Boletín Oficial de Aragón Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia Gipuzkoako Foru Aldundia Govern de les Illes Balears

BOCM Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

miércoles, 1 de julio de 2015



miércoles 1 de julio de 2015, Núm. 156

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 18 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 26 de abril de 2013, por la que se registra y publica I Convenio colectivo estatal para el sector de industrias de aguas de bebidas envasadas. [\[+ ver\]](#)



Bizkaia.Net - Boletín Oficial.

Boletín N° 124 Miércoles, 1 de julio de 2015

Departamento de Hacienda y Finanzas

Corrección de errores de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 186/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el **modelo 560** del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación, y su presentación telemática. [\[+ ver\]](#)

miércoles, 1 de julio de 2015



Congreso de
los Diputados

BOCG 30/06/2015

SERIE A: Proyectos de Ley

A-137-4 Proyecto de Ley de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social (procedente del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero). **Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.**

No se modifica respecto del RDL las modificaciones introducidas en la LIRPF:

- ✓ Art. 81 bis. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo
- ✓ DA 42. Procedimiento para que los contribuyentes que perciben determinadas prestaciones apliquen las deducciones previstas en el artículo 81 bis y se les abonen de forma anticipada.
- ✓ Disposición adicional cuadragésima tercera. Exención de rentas obtenidas por el deudor en procedimientos concursales

Tampoco se modifica respecto del RDL las modificaciones introducidas en la LIS:

- ✓ Artículo 124. **Declaraciones**

A-156-2 Proyecto de Ley de Sociedades Laborales y Participadas. **Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.**



Actualidad

El Senado aprobará hoy el Proyecto de Ley de Auditoría, el último trámite parlamentario para que vea la luz la nueva regulación del sector. Sin embargo, habrá que esperar un año para que el texto entre en vigor.

El proyecto saldrá adelante sin cambios en la Cámara Alta, ya que, si se cumple el guión previsto, no se aceptarán enmiendas, lo que evitará que el texto tenga que volver a pasar por el Congreso de los Diputados.

miércoles, 1 de julio de 2015



Sentencia de interés

Las Instrucciones internas sobre valoración no vinculan a la Administración.

[Sentencia del TSJ de Cataluña de 27 de febrero de 2015, Recurso 325/2013.](#)

“El TEAR rechaza la posibilidad de que la oficina gestora pueda comprobar el valor declarado por el sujeto pasivo a partir de lo dispuesto en el artículo 134 LGT, así como por la denominada “Instrucció per a la comprovació dels valors dels bens inmoebles en els impostos sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i sobre successions i donacions”. Y por ello, anula la liquidación complementaria, afirmando que **al haber formulado el obligado tributario su declaración utilizando los valores publicados por la Direcció General de Tributs, y al haber declarado un valor igual o superior al que resulta de aplicar las reglas establecidas en la Instrucción correspondiente al año del devengo, no cabía efectuar la comprobación de los valores declarados por ninguno de los medios establecidos en el artículo 57 LGT.**”

“Tampoco puede limitar su facultad de comprobación la denominada “Instrucció per a la comprovació dels valors dels bens inmoebles en els impostos sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i sobre successions i donacions”, que la Administración autonómica publica cada ejercicio fiscal, y cuyo alcance (en relación a la Instrucción del ejercicio 2007), ya fue limitado por la Sección 1ª de este mismo Tribunal en su Sentencia de 8-11-2013, **en el sentido de que “se trata de un acto interno de la Administración”, dirigido a las Oficinas Gestoras de Catalunya, y que su aplicación únicamente debería comportar “que la comprobación del valor declarado fuera considerada o no como prioritaria por la Administración de la Generalitat”, consideración pues prioritaria, pero no excluyente del empleo de los medios de comprobación previstos en el artículo 57 LGT**. En efecto, la Instrucción que nos ocupa, en su apartado D), deja bien claro el ámbito interno de la misma, y en el apartado E) otorga a las Oficinas Gestoras del impuesto la facultad de proponer a la Direcció General de Tributs “fer les modificacions o els complements a aquesta instrucció que considerin convenientes”, algo impensable si la consideraríamos una disposición de carácter general.”

miércoles, 1 de julio de 2015



Resolución del TEAC

IVA. Entidades bancarias. Base imponible correspondiente a las entregas de bienes que constituyen retribución en especie de operaciones de pasivo (entregas de mantelerías, cuberterías, etc. a los clientes con ocasión de la constitución de depósitos o imposiciones) con deber ingreso a cuenta en el IRPF.

[Resolución del TEAC de 18/06/2015](#)

Criterio:

Conforme señala el TJCE, la contraprestación que constituye la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido de una entrega de bienes debe poder expresarse en dinero y viene constituida por un valor subjetivo, ya que la base imponible es la contraprestación realmente percibida y no un valor estimado según criterios objetivos. Únicamente procede incluir conceptos en la base imponible, si forman parte de la contraprestación realmente recibida.

En el caso analizado, **la Inspección considera que la base imponible de las entregas de bienes, además de estar formada por el precio de adquisición de los bienes entregados, también la integran el IVA devengado en la operación y el ingreso a cuenta del IRPF,** pues ambos conceptos fueron autoliquidados e ingresados en el Tesoro por la entidad y no fueron repercutidos a los clientes. **No se considera procedente la inclusión de dichos conceptos en la base imponible** de las entregas de bienes porque, en relación con el IVA, la determinación de la base imponible y de la cuota devengada correspondiente a una determinada operación no puede depender del cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto pasivo de su obligación de repercutir la cuota devengada sobre el destinatario, y, en relación con el ingreso a cuenta del IRPF, el hecho de que la normativa de este Impuesto prevea que el ingreso a cuenta no repercutido deba calificarse de retribución en especie del capital mobiliario del cliente, **no implica necesariamente que dicho ingreso a cuenta forme parte de la contraprestación correspondiente a la entrega del bien realizada por el Banco. La base imponible del IVA es la que resulte de su normativa reguladora que, en el presente caso, se contiene en el artículo 79.Uno LIVA.**

Reitera criterio de RG 3763/2010 (07-11-2013).

Reitera criterio, en cuanto a la idea general de que la base imponible está constituida por el valor subjetivo, de RG 00/02217/2009 (19-07-2012).

miércoles, 1 de julio de 2015



Recuerda que la variación de los tipos de gravamen aprobada para los ejercicios iniciados a partir del 01.01.2015 puede tener incidencia en la liquidación del impuesto correspondiente a los ejercicios iniciados durante 2014

Modelo 200 N.I.F. Apellidos y nombre o razón social 2014
Página 12

Liquidación (I)

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias 500

Correcciones por Impuesto sobre Sociedades..... 301 302

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades..... 501

+/- Impuesto sobre Beneficios [clave 326 cuenta PyG]

Impuestos sobre beneficios (N, A, P)	[326]	(6300)*, 6301*, (633), 638
--------------------------------------	-------	----------------------------

Consulta nº 4 BOICAC 101/MARZO 2015

Valoración de los créditos fiscales a raíz de la modificación de los tipos impositivos introducida por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Para el caso concreto de los créditos fiscales la reducción en el tipo de gravamen se registrará mediante un abono en la cuenta 4745. Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio con cargo a la cuenta 633. Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios.

cuenta	concepto	debe	haber
633	Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios	xxxx	
4745	Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio		xxxx

En todo caso, en la memoria de las cuentas anuales se incluirá cualquier información significativa en relación con los aspectos derivados de la operación anterior, en particular lo indicado en el apartado 12 del modelo normal de memoria o en el apartado 9 del modelo abreviado, con el fin de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por I.S.)

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias 500

Corrección por Impuesto sobre Sociedades..... 301 302

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades..... 501

+/- Impuesto sobre Beneficios [clave 326 cuenta PyG]

Impuestos sobre beneficios (N, A, P)	[326]	(6300)*, 6301*, (633), 638
--------------------------------------	-------	----------------------------

- Impuesto sobre beneficios soportados en el extranjero

- ✓ Que graven rentas obtenidas a través de e.p.
- ✓ Que graven rentas obtenidas sin mediar e.p.
- ✓ Que graven dividendos o participaciones en empresas extranjeras

+ Impuesto sobre beneficios correspondiente al resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas

Resultado negativo → gasto contable → aumento [clave 301]

Resultado positivo → crédito a favor entidad → disminución [clave 302]